

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXII Tomo CXXXIII	Guanajuato, Gto., a 11 de Agosto de 1995	Número 64
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto.----- -----	8705
--	------

Al margen un sello con el Escudo de la Ciudad.- Presidencia Municipal.- Guanajuato, Gto.

El Ciudadano Licenciado Luis Felipe Luna Obregón, Presidente Municipal Interino de Guanajuato, Gto., a los habitantes del mismo sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115 fracciones II, III y IV, de la Constitución General de la República; 108, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 1, 2, 4, 5, 16 fracciones XVI, XXIX y 17 fracciones I y IX de la Ley Orgánica Municipal, aprobó el siguiente:

Reglamento de Mercados

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y de interés público, tiene por objeto el de regular la administración y funcionamiento de los giros comerciales dentro de los mercados, que se ubican actualmente o que se llegaran a instalar en el Municipio de Guanajuato, y deberá ser aplicado por el H. Ayuntamiento Constitucional, por medio de la Tesorería Municipal bajo la supervisión y asesoría de una comisión de regidores de las diferentes fracciones políticas.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por mercados, a los edificios y sitios en general, de propiedad municipal, de cualquier otra entidad gubernamental o incluso de particulares destinados a la comercialización de bienes, preponderantemente de artículos satisfactores de primera necesidad.

Artículo 3.

Los edificios y locales de propiedad particular que tengan la misma finalidad citada en artículo anterior, se sujetarán a las disposiciones internas que los rijan, sin perjuicio de la aplicación del presente Reglamento, en lo relativo a horarios, higiene, seguridad o pagos por derechos correspondientes.

Artículo 4.

De conformidad con lo establecido por los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica Municipal vigente, el H. Ayuntamiento podrá determinar la forma y modalidades de la prestación de servicios públicos de mercados, inclusive los podrá concesionar a particulares, quienes deberán ajustarse a las leyes correspondientes.

Artículo 5.

En los casos de mercados de nueva creación independientemente del régimen jurídico territorial que corresponda (de particulares, municipales, estatales o federales), el proyecto será sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento, quien fijará el número de locales para su explotación, así como andadores, escaleras, sanitarios, etc.

Artículo 6.

Para efecto de este Reglamento, se consideran:

- A).- MERCADOS PÚBLICOS:**
A los lugares o locales, sean o no propiedad del municipio, donde concurren diversidad de comerciantes y consumidores en la libre competencia, cuya oferta y demanda respectivamente, se refiera primordialmente a la compra-venta de artículos satisfactorios de primera necesidad.
- B).- COMERCIANTES FIJOS O LOCATARIOS:**
Aquellos que ejerzan el comercio dentro del mercado, en un lugar establecido y permanentemente y que obtengan previamente el permiso y el empadronamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Autoridad

Artículo 7.

Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- A).-** El H. Ayuntamiento;
- B).-** La Presidencia Municipal;
- C).-** La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- D).-** La Tesorería Municipal;
- E).-** La Dirección General de Servicios Municipales; y
- F).-** La Dirección de Fiscalización y Control.

Artículo 8.

Son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Nombrar una comisión de regidores permanentemente que vigile el cumplimiento de lo establecido por este Reglamento en coordinación con el funcionario del área;
- II.** Expedir las disposiciones y acuerdos sobre la regulación del comercio en el municipio, en el ámbito de competencia;
- III.** Resolver sobre el otorgamiento y cancelación de concesiones en la materia, procurando regular el padrón de locatarios de acuerdo a la capacidad del comercio;
- IV.** Resolver sobre las solicitudes de traspaso de concesiones de locales comerciales dentro de los mercados públicos y verificar el desempeño de los administradores de los mismos;
- V.** Determinar las zonas del municipio, a propuesta del C. Presidente Municipal en las que se permitirá la construcción de nuevos mercados;
- VI.** Poner en conocimiento de los comerciantes, días y horarios que se han establecido por el Ayuntamiento, para el funcionamiento del mercado;
- VII.** Impedir la instalación de comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente;
- VIII.** Impedir la instalación de puestos en los lugares y zonas restringidas en los mercados que impiden u obstruyen la circulación de los mismos;
- IX.** Retirar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones convenidas y señaladas en el presente Reglamento;
- X.** Retener contra la expedición del recibo correspondiente, la mercancía que los comerciantes expendan en lugares no autorizados o sin el correspondiente permiso, misma que podrá ser recuperada mediante el pago de la multa correspondiente;
- XI.** Expedir las certificaciones de empadronamiento de los comerciantes de los mercados; y
- XII.** Los demás que las leyes señalen, así como los acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 9.

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento y las leyes o decretos sobre la materia;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento las zonas de la Ciudad, para construir nuevos mercados;
- III. Nombrar a los administradores de los mercados públicos;
- IV. Establecer los horarios de funcionamiento de los mercados públicos municipales; y
- V. Levantar el padrón de comerciantes en general.

Artículo 10.

Son facultades de la Tesorería Municipal:

- I. Tener y llevar actualizado el padrón de comerciantes;
- II. Recaudar los impuestos municipales que se devengan, por el ejercicio del comercio en los mercados;
- III. Iniciar los procedimientos económico-coactivos, en los casos en que proceda, conforme a la Ley de la materia;
- IV. Calificar las multas que de acuerdo a la aplicación de este Reglamento, impongan las Autoridades Municipales facultadas para ello; y
- V. Las demás que establezca este Reglamento o las leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

De las Obligaciones de los Comerciantes

Artículo 11.

Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Solicitar y obtener del H. Ayuntamiento, la autorización para ejercer el comercio en cualquiera de las modalidades a que se refiere este Reglamento;
- II. Solicitar al H. Ayuntamiento el permiso para ocupar cualquier lugar o local adecuado dentro del mercado en un establecimiento fijo o de manera permanente;
- III. Los permisos que autorice el Ayuntamiento Municipal se otorgarán por dos años pudiendo ser renovados, siempre y cuando el permisionario esté al corriente de las obligaciones fiscales que este Reglamento señala y haya observado buena conducta;
- IV. Obtener su registro en el padrón municipal de locatarios, en los términos del artículo 9 fracción V de este Reglamento, y obtener la certificación correspondiente dada por el H. Ayuntamiento;
- V. Utilizar el espacio físico permitido que se le otorgó originalmente;
- VI. Destinar los locales, puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro comercial concedido;
- VII. Mantener debidamente aseados los puestos, locales y sitios en general, que les hayan sido asignados;
- VIII. Pagar los productos e impuestos que proceda, de acuerdo a las disposiciones municipales;
- IX. Respetar los horarios que marque la autoridad municipal, para el ejercicio del comercio y para el abastecimiento de sus puestos y bodegas;

- X. Avisar a la autoridad municipal, la suspensión total o temporal de las actividades comerciales en el establecimiento; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
De las Prohibiciones a los Comerciantes

Artículo 12.

Queda prohibido a los comerciantes:

- I. Traspasar sin autorización de la Presidencia Municipal o del H. Ayuntamiento los permisos o concesiones otorgadas por las autoridades competentes;
- II. Cambiar o ampliar el giro comercial, o la ubicación del mismo sin la autorización correspondiente;
- III. Utilizar los lugares que se les asignen como bodegas o dormitorios;
- IV. Reformar o alterar los locales asignados, así como el valor de la operación del H. Ayuntamiento;
- V. Arrendar o prestar locales, puestos o espacios, los cuales requieren de la explotación directa y personal;
- VI. Utilizar espacios e instalar puestos de cualquier índole en el exterior de los mercados, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
- VII. Realizar labores comerciales en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias tóxicas;
- VIII. Ejercer el comercio fuera de los horarios y días establecidos en los Reglamentos;
- IX. Organizar y participar en juegos de azar dentro del establecimiento o lugar de trabajo;
- X. Colocar mantas, anuncios o propagandas, sin la obtención previa del permiso, por parte de la autoridad municipal competente al caso;
- XI. Vender bebidas embriagantes a menores de edad, así como solventes y cigarros;
- XII. Defecar u orinar en el área de trabajo o en los lugares aledaños a este;
- XIII. Realizar su higiene personal, en el establecimiento o área de trabajo, si este no cuenta con las instalaciones necesarias; y
- XIV. Obstruir pasillos y puertas de acceso con mercancías que impidan el libre tránsito de peatones y vehículos en su caso.

CAPÍTULO QUINTO
De los Mercados Públicos

Artículo 13.

La administración de los Mercados públicos, corresponderá al municipio, quien ejercerá a través de la Dirección General de Servicios Municipales.

Artículo 14.

En cada uno de los mercados públicos del municipio, deberá existir un administrador, quien será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá de la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 15.

Serán funciones del Administrador, las siguientes:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento del mercado y el cumplimiento de éste Reglamento, estando obligado a reportar a la autoridad cualquier violación del mismo;

- II. Vigilar que los comerciantes del interior del mercado, realicen sus actividades dentro de los horarios que marquen las autoridades competentes;
- III. Organizar el funcionamiento del mercado en forma higiénica, ágil y ordenada;
- IV. Vigilar que los comerciantes no excedan del área asignada para llevar a cabo sus actividades, y mantener el orden dentro del mercado entre éstos, los empleados y los consumidores;
- V. Dar a conocer oportunamente a los comerciantes, los acuerdos que en la materia tomen cualquiera de las autoridades competentes;
- VI. Ser responsable del cumplimiento de las medidas sanitarias que señalen las leyes en la materia, los reglamentos y demás disposiciones legales respecto a locales, puestos, espacios y mercancías, cuando éstas últimas no sean aptas para el consumo, ordenando el retiro de éstas y verificando su cumplimiento;
- VII. Retirar a vendedores ambulantes que pretendan ó realicen actos de comercio en el interior del mercado;
- VIII. Entregar un reporte diario de actividades a su superior jerárquico inmediato;
- IX. Entregar semestralmente, al Presidente Municipal, una relación de comerciantes, ubicados en el mercado de su administración, señalando el giro y demencionamiento de cada establecimiento, así como nombre del titular de la concesión o permiso, y de quien se encuentre explotándolo, y será responsable de cualquier variación que se presente en el mismo;
- X. Estará pendiente de la inclusión en los programas de obra del municipio de las necesidades detectadas para el mejoramiento y funcionalidad de los mercados;
- XI. Estas obras las hará por sí o a solicitud de los locatarios en lo referente al mantenimiento o remozamiento necesario para el funcionamiento del mercado, debiendo notificar a su inmediato superior, las gestiones realizadas y el cumplimiento de las mismas;
- XII. Vigilar el uso adecuado de las instalaciones sanitarias, mismas que serán administradas por la Presidencia Municipal o concesionadas según convenga a los intereses de la misma; y
- XIII. Las demás que este Reglamento, las leyes, las disposiciones administrativas o el Ayuntamiento en acuerdo establezcan.

Artículo 16.

Son obligaciones específicas de quienes realizan actos de comercio en los mercados públicos:

- I. No invadir, ni con extensiones de sus puestos, ni de cualquiera otra forma los pasillos destinados para transeúntes;
- II. Respetar los horarios de carga y descarga, así como de abastecimiento interno;
- III. Mantener limpios, los puestos y lugares que ocupen, así como los pasillos y áreas de uso común; y
- IV. Las demás que les marque el presente Reglamento o las leyes aplicables.

Artículo 17.

Son requisitos para el otorgamiento del permiso para comercializar dentro de los mercados públicos los siguientes:

- I. Estar registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Presentar ante la Presidencia Municipal, solicitud por escrito indicando en ella el mercado que desea como primera opción y una segunda en caso de que no sea posible atender la primera;

- III. Tres fotografías tamaño infantil;
- IV. En caso de tratarse de comercialización de alimentos, en estado natural o preparados, se deberá contar además con autorización de la Secretaría de Salud;
- V. No tener otro permiso vigente, ni ser comerciantes establecidos;
- VI. Hacer los pagos que por expedición de dicho permiso le corresponda, ante la Tesorería Municipal; y
- VII. El costo de la expedición del permiso, y pago de los derechos los fijará el H. Ayuntamiento, y se harán anualmente.

Artículo 18.

Los permisos a que se refiere este capítulo, tendrán una vigencia, de dos años, debiendo refrendarse ante la Dirección General de Servicios Municipales, previo pago de los derechos que por este concepto se generen ante la Tesorería Municipal.

Artículo 19.

La vigencia de los permisos a que se refiere el artículo anterior, será susceptible de prórroga, si así lo decide el H. Ayuntamiento.

Artículo 20.

Serán causas de cancelación del permiso, los siguientes:

- I. Los permisos y la calidad de locatario terminan: por caducidad cuando el locatario no ocupe el lugar asignado o no inicie su explotación en el giro autorizado dentro del plazo que el propio permiso señala. Si no se señalare plazo en el permiso ésta será de quince días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la autorización del mismo;
- II. Por terminación, cuando se cumpla el plazo señalado en el permiso de su validez;
- III. Por revocación, cuando se signifique un obstáculo para el funcionamiento o el mejoramiento del mercado;
- IV. Por terminación, cuando el Ayuntamiento señala que el mercado será rehabilitado y llenará otras funciones sociales a beneficio de la comunidad;
- V. Por rescisión, cuando el locatario no cumpla con las disposiciones de este Reglamento;
- VI. Cuando el locatario abandone el local, asignado a la explotación del permiso sin causa justificada o cuando cambie de giro sin la autorización del Ayuntamiento;
- VII. Cuando el locatario quede incapacitado o fallezca; en este caso, para la reanudación del permiso, se dará preferencia a las personas dependientes del locatario fallecido o incapacitado, previa solicitud al Ayuntamiento;
- VIII. Por no ser explotado personal y directamente por el propietario del permiso concedido por el Ayuntamiento;
- IX. Por encontrarse en el puesto, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;
- X. Por no mantener aseada el área que ocupa su puesto;
- XI. Por falta de pago del permiso o refrendo;
- XII. Por no acatar el dimensionamiento que se autorice en el permiso, para el puesto de que se trate;
- XIII. Por cambiar de giro comercial que se hubiera autorizado en el permiso, a comercializar artículos considerados como ilícitos;
- XIV. Por contravenir las disposiciones existentes en materia de imagen del mercado; y

XV. Por causar escándalo dentro del mercado.

Artículo 21.

La nulidad o determinación de la extinción de los permisos será resuelta por el Ayuntamiento, previa audiencia de los afectados.

Artículo 22.

Contra la resolución del Ayuntamiento Municipal que anule, revoque o de por terminado un permiso, procederán los recursos que establezca la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23.

Una vez decretada la extinción, nulidad o terminación de un permiso, el locatario deberá desocupar el puesto o sitio en el mercado en el término de 3 días a partir de la notificación, y de no hacerlo se hará uso de la fuerza pública.

Artículo 24.

Cuando el locatario fuera sujeto a la terminación de su permiso por causas graves, señaladas en la Ley, en este Reglamento u otras similares, quedará proscrito en forma permanentemente como locatario en cualquier mercado del Municipio.

Artículo 25.

Dentro del mercado queda prohibido tener instalaciones y usar instalaciones de gas u otros combustibles flamables, salvo los mercados en que los locatarios se dediquen a la preparación de alimentos.

Artículo 26.

Está prohibida la utilización de aparatos de sonido para promocionar la comercialización en cualquiera de los establecimientos, o que perturben la tranquilidad de los comerciantes y usuarios del mercado, la administración del mercado tendrá este equipo exclusivamente para mensajes, anuncios o disposiciones y para ambientar el mercado.

CAPÍTULO SEXTO

De los Procedimientos

Artículo 27.

Para traspasar un local en el interior de algún mercado público, se requerirá presentar una solicitud que incluya:

- I. Número del local;
- II. Nombre del titular;
- III. Nombre de la persona a quien se pretende traspasar;
- IV. Giro comercial en el local;
- V. Constancia de los pagos realizados por el cedente;
- VI. Valor de la operación;
- VII. Contar con la autorización del Ayuntamiento;
- VIII. Realizar el pago ante la Tesorería Municipal, por este concepto en una cantidad equivalente al 20% del valor real de la operación;
- IX. Se someterá al pleno del Ayuntamiento la solicitud de traspaso, quien determinará su procedencia;
- X. Los traspasos que se realicen sin llenar los requisitos señalados en éste artículo, serán inexistentes y no producirán efecto alguno. El no cumplimiento con estos requisitos tendrá como consecuencia, la terminación de la calidad del locatario tanto del cedente como al cesionario; y

- XI.** El locatario solamente podrá ser titular de un solo permiso, en consecuencia, nadie podrá ser titular de dos o más locales ni por sí, ni por interpósita persona, la infracción a esta disposición, traerá como consecuencia la nulidad del acto, y la pérdida de la calidad de locatario.

Artículo 28.

Los derechos de explotación comercial otorgados a locatarios, se extinguen a la muerte del titular. Sin embargo los herederos de éste, tendrán preferencia para la obtención del mismo permiso o concesión, el cual deberán hacer valer en los mismos términos que previene el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Artículo 29.

En caso de varios herederos, con igual entroncamiento al fallecido, los derechos sobre el referido ejercicio comercial serán subastados entre ellos, asignándosele al mejor postor, a juicio del H. Ayuntamiento o del C. Presidente Municipal, según corresponda.

Artículo 30.

Los acuerdos que emitan las diferentes autoridades competentes, según el presente Reglamento, y que afecten los intereses de algún comerciante, deberá notificarse de manera personal.

Artículo 31.

Se considerará domicilio del comerciante, para efectos de las notificaciones a que se refiere este Reglamento, el lugar donde se encuentre ubicado el puesto del locatario.

Artículo 32.

Se considerarán como horas hábiles, para efecto de notificación, el horario que el comerciante tenga autorizado en su permiso, para el funcionamiento de su negocio.

Artículo 33.

Para que proceda la cancelación de un permiso, se deberá citar al comerciante, mediante oficio, en el que se le haga de su conocimiento la o las irregularidades en que ha incurrido, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles, para que acuda ante el Presidente Municipal, a manifestar lo que a su interés convenga y a ofrecer pruebas que considere conveniente.

Artículo 34.

Las pruebas a que se refiere el artículo anterior, habrán de desahogarse en un plazo no mayor de cinco días, al término de los cuales el C. Presidente Municipal resolverá sobre la cancelación.

Artículo 35.

Contra la resolución que emita el C. Presidente Municipal procederá el Recurso de Revocación en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 36.

Las concesiones serán revocadas en los casos que previene la Ley Orgánica Municipal y por los mismos supuestos previstos por este Reglamento en su artículo 20.

Artículo 37.

La revocación de las concesiones se tramitará bajo el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.

Procederá la extinción de permisos, en los siguientes casos:

- I.** La no explotación del mismo por dos meses consecutivos, sin dar previo aviso de ello a la Dirección de Fiscalización y Control; y
- II.** Por la muerte del permisionario.

Artículo 39.

La extinción se decretará por el C. Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Sanciones

Artículo 40.

Se impondrá de uno a cincuenta días de salario mínimo, vigente en la zona económica a que corresponde este Municipio, a quien realice actos de comercio en el interior del mercado, sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente.

Artículo 41.

Igual sanción se impondrá a la persona que contando con autorización, no respete el dimensionamiento establecido en su permiso o concesión.

Artículo 42.

A los comerciantes que se encuentren vendiendo en el interior del mercado, sin autorización municipal, se le podrán recoger sus mercancías, debiendo expedir el recibo correspondiente el personal que en ello intervenga.

Artículo 43.

El decomiso a que se refiere el artículo anterior, se constituirá como garantía de pago de la multa correspondiente.

Artículo 44.

En el supuesto de que sean decomisados productos perecederos, el afectado dispondrá de 24 horas para recoger su mercancía previo pago de la multa correspondiente, en caso contrario ésta será enviada para su consumo al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia, debiendo levantar el acta correspondiente de entrega y recepción.

Artículo 45.

Las mercancías o bienes no perecederos que se decomisen se depositarán para su guarda en el lugar que señale la Presidencia Municipal, el afectado dispondrá de un término de 10 diez días para recoger su mercancía, previo el pago de la multa correspondiente, en caso contrario, si es posible su venta, se rematarán en pública almoneda de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y una vez cubiertos los derechos, impuestos y multas correspondientes, el remanente se aplicará al DIF Municipal. En caso de que no hubiera postores, los bienes y mercancías se adjudicarán al DIF Municipal en su totalidad.

Artículo 46.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día; y si fuera trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 47.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal o cualquiera de las autoridades mencionadas en el Artículo 7 de este Reglamento, serán las encargadas de sancionar las faltas cometidas contra este Reglamento de acuerdo al orden siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de treinta o cincuenta días de salario mínimo vigente en el Municipio;
- III. Clausura del negocio de quince a treinta días y retención de la mercancía, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 44 y 45 de este Reglamento;
- IV. Nulidad, revocación o terminación del permiso, en los casos del Artículo 20 de este Reglamento. Se incluye también el pago de los conceptos y multas que originaron la sanción; y
- V. Multa en caso señalado por la fracción VIII del Artículo 27 de este Reglamento, hasta por una cantidad igual al 100% de la suma omitida al manifestar el valor de la operación.

TRANSITORIOS

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

El presente Reglamento deroga todas las disposiciones u ordenamientos al respecto dados con anterioridad, así como el Capítulo XIV del Reglamento de Policía y Servicios Municipales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de Enero de 1977.

Tercero.

Las licencias, permisos o concesiones otorgados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, para la tramitación de casos futuros, tendrán como fecha de terminación el señalado en ellos, y de no tener fecha, el plazo de vigencia terminará a los 30 días de la publicación de este Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 17 fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprime, publique, circule y se de el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Guanajuato, Gto., el día 22 de Diciembre de 1994.

C. Presidente Municipal Interino, Luis Felipe Luna Obregón; el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Luis R. Pérez Velázquez; Primer Síndico, Lic. Gabino Carbajo Zúñiga; Segundo Síndico, Dr. Manuel Guillermo López Velarde; y los CC. Regidores J. Carmen Roberto Zárate Torres, Ing. Luis Javier Torres Vargas, C.P. Eva Colmenero Medina, Hilario Martín Pérez Tavarez, Beatriz Cecilia Pérez Valadez, Octavio Rodríguez Rodríguez, Profesora Ma. Guadalupe Martínez Mata, Ing. Hildeberto Rodríguez Vázquez, Carlos Arturo Escalera Chagoyan, L.R.I. Marco Antonio Chagoya Villegas, Raymundo Herrera Juárez y Felipe de Jesús Vizguerra Montero.

El Presidente Municipal
Lic. Luis Felipe Luna Obregón

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Luis Ricardo Pérez Velázquez

(Rúbricas)